

Disposición N°86/2018 AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2018

“Conocé tu Código de Ética, respetalo y hazelo respetar”

CÓDIGO DE ÉTICA

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS



CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD	4
VISIÓN, MISIÓN Y VALORES ÉTICOS	5
I. ACERCA DEL CÓDIGO DE ÉTICA	6
A. Propósito	6
B. Alcance	7
C. Relación con la normativa vigente y otras políticas de la AFIP	7
D. Reporte de conductas indebidas	7
E. Canal Ético	7
F. Definiciones útiles y terminología empleada	8
G. Implementación	8
II. SANCIONES	9
III. LIDERAZGO ÉTICO	9
IV. USO Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y LOS BIENES	11
A. Información	11
B. Equipos, sistemas y redes informáticas	12
C. Bienes	13
V. CONFLICTO DE INTERESES	13
A. Supuestos de vinculación	15
B. Relaciones familiares y personales	15
C. Relaciones laborales y otras ocupaciones	16
D. Contrataciones del Organismo	17
VI. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS	18
VII. CORRUPCIÓN, SOBORNOS E INFLUENCIAS INDEBIDAS	18
VIII. OBSEQUIOS, HOSPITALIDAD, VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS Y FAVORES	19
IX. RELACIONES EN EL ÁMBITO DE TRABAJO	20

A. Con otros agentes	21
B. Con los ciudadanos	21
C. Con los oferentes, adjudicatarios y contratistas	22
D. Con el medioambiente y la comunidad	22
X. PREVENCIÓN DEL ACOSO	23
XI. DECLARACIONES PÚBLICAS	23
XII. AMBIENTE DE TRABAJO SANO Y SEGURO	24
XIII. CANAL ÉTICO	24
A. Represalias contra los denunciantes	25
B. Obligación de las jefaturas	25
XIV. OBLIGACIÓN DE REPORTAR PROCESAMIENTOS PENALES	25
XV. ASESORÍA Y ORIENTACIÓN EN ASUNTOS DE ÉTICA	25
XVI. RÉGIMEN DECLARATIVO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	26

DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) tiene la responsabilidad de aplicar, percibir, controlar y fiscalizar los tributos nacionales, los recursos de la seguridad social y las actividades relacionadas con el comercio exterior. Estos cometidos propenden a generar un aporte significativo al progreso del país en el marco, entre otros, de los principios de probidad, equidad y transparencia que deben orientar la actuación de los servidores públicos. Ello así, la integridad constituye un valor fundamental en el vínculo de los agentes con los ciudadanos. Como servidores públicos se nos exige actuar con transparencia, debiendo rendir cuentas de nuestras acciones, ya que éstas tienen un alto impacto en los intereses de los ciudadanos. En este sentido, nuestra labor debe ser realizada con eficiencia, eficacia e idoneidad, considerando los mandatos de actuación virtuosa: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana. Una gestión transparente fortalece la confianza de los ciudadanos en el funcionamiento del orden democrático y sus instituciones y, consecuentemente, promueve el cumplimiento

voluntario de las obligaciones. En la AFIP tenemos la responsabilidad de construir una cultura ética de valores compartidos desde los agentes hacia los ciudadanos en su conjunto. Respetamos la Constitución Nacional y demás normativa vigente, y los principios generales del derecho. Debemos proteger la privacidad de los ciudadanos y la información que éstos proporcionan al Organismo. Nos incumbe liderar con el ejemplo cada vez que actuamos y tomamos decisiones. Fomentamos y valoramos nuestra capacitación, ya sea participando de las actividades generales de formación como de las particulares sobre cuestiones éticas. Es nuestra obligación promover la integración con la comunidad, con dedicación y espíritu de servicio, actuando con compromiso y dirigiendo nuestras actividades con responsabilidad socio-ambiental. El presente Código de Ética contiene los principios rectores del quehacer de cada uno de nosotros como servidores públicos, constituyendo una guía de prácticas íntegras centradas en la transparencia y el compromiso consustanciales a la gestión pública. Alcanzar altos estándares de integridad será fundamental para consoli-

dar a la AFIP como una institución de excelencia y prestigio en el ámbito del Estado Nacional y en el contexto internacional.

VISIÓN, MISIÓN Y VALORES ÉTICOS

Visión

La AFIP se consolidará como una institución de excelencia orientada a generar un clima fiscal que favorezca la economía formal, el empleo registrado y la seguridad en el comercio exterior.

Misión

Administrar la aplicación, percepción, control y fiscalización de los tributos nacionales, los recursos de la seguridad social y las actividades relacionadas con el comercio exterior, promoviendo el cumplimiento voluntario, el desarrollo económico y la inclusión social.

Valores Éticos

1. Juridicidad

La AFIP cumple la Constitución Nacional, los tratados internacionales, las leyes, los reglamentos dictados en su consecuencia, toda otra norma vigente y los principios generales del derecho que guardan relación con el desempeño de sus deberes, respe-

tando los derechos y las garantías de los ciudadanos.

2. Integridad

La AFIP se compromete a cumplir su misión con rectitud, probidad y transparencia.

Sus funcionarios deben observar una conducta íntegra y libre de influencias que afecten la consecución de los objetivos organizacionales, desestimando todo provecho y ventaja personal para sí mismos o terceros. En este sentido, la integridad es un valor fundamental que se vincula con el quehacer cotidiano, siendo vital para mantener y acrecentar el prestigio del Organismo, puesto que promueve la mejora del bienestar socio-económico de los ciudadanos en su conjunto.

3. Vocación de servicio

La AFIP desarrolla y brinda servicios con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

Como servidores públicos, sus agentes tienen la responsabilidad de asumir un fuerte compromiso con los ciudadanos en la atención de sus necesidades y en la resolución de situaciones determinadas, debiendo

desempeñarse con respeto, cortesía y consideración.

4. Profesionalidad

La AFIP es una organización cuyos procesos internos se orientan al correcto y efectivo cumplimiento de su misión así como al perfeccionamiento constante, con el propósito de brindar calidad en sus servicios. Sus funcionarios deben cumplir sus tareas con idoneidad, eficiencia, respeto, responsabilidad y honradez, procurando obtener una capacitación sólida y permanente para el desarrollo de las mismas.

5. Proactividad

La AFIP está comprometida con la mejora continua de los procesos en los que interviene. Su personal asume el desafío de desarrollar acciones creativas y de comprometer su máximo esfuerzo para generar mejoras, aceptando la responsabilidad de alcanzar los objetivos establecidos.

6. Responsabilidad social

La AFIP diseña sus estrategias de gestión considerando y equilibrando el impacto que tendrán en el conjunto de la ciudadanía. Por ello, consciente

del impacto que generan sus acciones, debe asumir un comportamiento ético que contribuya a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos y el cuidado del medioambiente.

I. ACERCA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

A. Propósito

El presente Código establece las pautas de comportamiento ético que deben orientar la conducta del personal que presta servicios en la AFIP, contribuyendo así al fortalecimiento de una cultura de integridad que afiance los vínculos con la ciudadanía. Sus objetivos específicos son:

1. Promover los valores del Organismo hacia el personal y los ciudadanos en general.
2. Aportar una guía fundamental para que el personal de la AFIP desarrolle sus tareas con total transparencia.
3. Prevenir las conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.
4. Proveer un instrumento de comunicación para el fortalecimiento institucional y la promoción de la ética.

5. Fortalecer la confianza de la comunidad, demostrando el compromiso de la AFIP con la salvaguarda de la integridad de cada uno de sus miembros.

B. Alcance

Este Código será aplicable a todas las personas que se desempeñan en la AFIP, en todo nivel y jerarquía y cualquiera sea la modalidad de vínculo laboral o contractual: temporario o permanente, remunerado u honorario.

Asimismo, regirá los vínculos que se establezcan con los ciudadanos, oferentes, adjudicatarios, contratistas y demás actores de nuestra comunidad. Las normas que regulan los aspectos disciplinarios relativos a la conducta del personal de la AFIP deberán interpretarse y aplicarse en concordancia con los valores, principios y pautas contenidos en el presente Código de Ética.

C. Relación con la normativa vigente y otras políticas de la AFIP

El Código establece pautas y expectativas de conducta para los agentes, que se complementan con las restantes políticas establecidas por la AFIP

en la materia.

Las directivas aquí contenidas se sustentan y armonizan con los tratados internacionales aprobados por la República Argentina en materia de ética pública, la Ley de Ética Pública, sus modificaciones y su reglamentación, el Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999, los convenios colectivos de trabajo y las demás normas vigentes o las que en el futuro las complementen o sustituyan.

D. Reporte de conductas indebidas

Los agentes de la AFIP están obligados a denunciar de buena fe toda inobservancia de los valores y pautas establecidas en el presente Código de Ética.

E. Canal Ético

El Canal Ético es el medio de comunicación de conductas presuntamente indebidas, puesto al servicio de la ciudadanía y de los agentes del Organismo con el fin de garantizar la observancia del presente Código. A través de dicho Canal se podrán efectuar denuncias cuando se adviertan situaciones que involucren a agentes del Organismo en hechos

que se estimen contrarios a los valores y deberes éticos sostenidos por la AFIP.

Todas las denuncias serán recibidas y analizadas de forma diligente, rigurosa y confidencial por la Dirección de Integridad Institucional, tratándose de acuerdo con protocolos establecidos para su trámite y respuesta.

F. Definiciones útiles y terminología empleada

1. Administración Federal de Ingresos Públicos: para identificarla se utilizarán indistintamente la sigla AFIP o los términos Institución u Organismo.

2. Agente: se utilizarán indistintamente los términos agente, personal o funcionario.

3. Funcionario público o servidor público: cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

4. Conducta indebida: inobservancia de los valores y las pautas que orientan la conducta de los agentes establecidos en el presente Código.

5. Denunciante: quien denuncia de buena fe conductas indebidas a través de los canales establecidos en el presente Código y la normativa vigente, pudiendo tratarse de un agente del Organismo o un tercero.

6. Represalia contra un denunciante: acto o amenaza contra una persona que ha denunciando conductas indebidas.

G. Implementación

La implementación exitosa de este Código depende del cumplimiento de sus directrices y pautas, así como de las actividades de capacitación en la materia, desde el mismo momento del ingreso del agente en la AFIP. Es responsabilidad de los agentes leer, comprender y asumir los compromisos del presente Código. Las conductas que infrinjan las previsiones del ordenamiento vigente, ponderadas a la luz de las directrices y pautas previstas en este Código, pueden dar lugar a la aplicación de medidas y sanciones disciplinarias.

II. SANCIONES

La inobservancia de los principios contenidos en el presente Código será evaluada de acuerdo con las normas y pautas contempladas en el régimen disciplinario como reprochables. Ello sin perjuicio de la prosecución de otras acciones que pudieran corresponder.

III. LIDERAZGO ÉTICO

Los agentes deben liderar éticamente en el quehacer diario, siendo responsables de actuar con integridad en todo momento a fin de lograr los objetivos establecidos por la AFIP en el marco de su misión. Asimismo, deben mantener una conducta ética, responsable y decorosa en el ámbito de trabajo y fuera de él, acorde con su calidad de servidores públicos, ajustando su comportamiento a lo establecido en este Código y en las restantes previsiones del ordenamiento jurídico.

Jefaturas

Los funcionarios que ejerzan un cargo de jefatura en cualquiera de sus niveles deberán ejercer un liderazgo basado en la integridad, a fin de inspirar en otros un comportamiento

ético y mantener un entorno positivo y productivo, procurando una actitud empática y colaborativa con el desarrollo del personal a su cargo.

En virtud del referido liderazgo ético, las jefaturas deberán mostrar una mayor actitud de servicio que el resto de los agentes. En este orden de ideas, deberán otorgar un trato respetuoso, diligente y eficiente a los ciudadanos, con el debido cuidado de los bienes y servicios a su cargo, y cumplir las demandas de transparencia y rendición de cuentas en pos de los intereses de la ciudadanía en su conjunto.

En tal sentido, las jefaturas deberán:

1. Utilizar adecuadamente la autoridad atribuida por el Organismo evitando incurrir en situaciones de abuso de poder, tales como represalias, acoso o comportamientos similares que, de presentarse, serán considerados falta grave.

2. Abstenerse de tomar o permitir represalias de cualquier índole, en especial contra personas que hayan informado violaciones al presente Código.

3. Evitar la utilización de los conoci-

mientos o servicios de los agentes a su cargo para beneficio propio o para la realización de trabajos que no correspondan a su función.

4. Informar al personal a su cargo los derechos, las obligaciones y demás contenidos del presente Código, así como transmitirle los lineamientos estratégicos de la Institución, fijando el contexto en el que se debe desenvolver.

5. Brindar los conocimientos y el entrenamiento necesarios para el mejor cumplimiento de las tareas por parte del personal a su cargo, promoviendo y facilitando el acceso a las oportunidades de capacitación que ofrezca el Organismo.

6. Propender al desarrollo profesional del personal a su cargo, armonizando sus potencialidades y aptitudes con las posibilidades que brinda la AFIP.

7. Promover que las decisiones que se adopten en materia de recursos humanos (evaluación, selección, concursos, asignación de tareas u otras oportunidades de desarrollo) se sustenten en la idoneidad del personal,

evitando situaciones de favoritismo o nepotismo, cualquiera sea el proceso de que se trate.

8. Fomentar un clima de comunicación y cooperación en el área a su cargo y con las restantes unidades de estructura del Organismo.

9. Asesorar a sus colaboradores en la resolución de situaciones complejas que involucren cuestiones éticas.

10. Implementar adecuadamente controles para mitigar riesgos de falta de integridad en su equipo de trabajo, solicitando para ello, cuando fuera menester, el asesoramiento de la Dirección de Integridad Institucional.

11. Reportar conductas indebidas a la Dirección de Integridad Institucional, sin perjuicio de la intervención que se pueda otorgar a otras áreas del Organismo considerando la problemática planteada y sus respectivas competencias.

12. Evitar la utilización de bienes o servicios con fines que no corresponden a su destino.

13. Impedir toda conducta que tienda

a eliminar, borrar, destruir o sustraer información, cualquiera ella sea, y especialmente la que sea propia de la función o posición que ocupa el agente al momento de desvincularse de su cargo.

IV. USO Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y LOS BIENES

A. Información

La protección de la información sobre los contribuyentes, usuarios del servicio aduanero, del público en general y de los funcionarios del Organismo constituye un deber prioritario para la AFIP. El acceso a la información de la AFIP y/o de los ciudadanos en el marco de las funciones asignadas a los agentes siempre requerirá de la debida reserva y exigirá de parte de éstos un uso, manejo y procesamiento responsable.

Es por ello que los agentes deben comprometerse a hacer un tratamiento responsable, ético y lícito de la información y, singularmente, de aquella que resulte confidencial o restringida, en el marco de las previsiones contenidas en la normativa y las políticas de seguridad de la información vigentes, reconociendo que

cierta información se encuentra alcanzada por los institutos del secreto fiscal, del secreto estadístico, de la protección de los datos personales u otros institutos similares, constituyendo su violación una infracción grave del ordenamiento jurídico. Los agentes deben mantener estricto secreto respecto de la información recopilada o generada por el Organismo y sólo pueden revelarla al propio contribuyente, al usuario aduanero o a un representante designado por ellos, excepto previsión legal en contrario, y a las personas o entidades que establezca la normativa vigente. Asimismo, ante un requerimiento judicial de información, y salvo habilitación normativa específica, el agente deberá contar con la autorización de sus jefaturas y atender a las pautas de gestión aplicables para la protección de la información solicitada. Sólo los agentes expresamente autorizados podrán procesar, almacenar o utilizar información para el cumplimiento de los fines especificados por la AFIP.

Queda prohibido a los agentes:

1. Acceder a la información que la AFIP recopile o genere, a menos que su cargo o función así lo requiera.

2. Proveer, en cualquiera de sus formas o medios, información confidencial o sensible a personas no autorizadas a acceder a ella.

3. Ingresar información falsa en los sistemas informáticos, así como manipular, ocultar, excluir datos correctos o realizar cualquier otra acción que afecte la integridad de dichos sistemas.

4. Facilitar contraseñas personales y/o cualquier elemento externo provisto por la AFIP para acceder a los sistemas del Organismo.

5. Utilizar la información a la que se tenga acceso para provecho o ventaja personal, de sus familiares o de cualquier otra persona, o en detrimento de terceros.

6. Suministrar información sobre técnicas o procedimientos internos que pudieran facilitar el incumplimiento de obligaciones de los contribuyentes y usuarios del servicio aduanero.

La obligación de confidencialidad y uso adecuado de toda la información, técnicas y procedimientos que

guardan relación con el desempeño del agente en la AFIP se extiende más allá del momento en que se extinga su relación laboral con el Organismo, y cualquier infracción a dicha obligación podrá comprometer sus responsabilidades penal, civil y administrativa.

El agente que se encuentre realizando sus tareas de manera virtual o remota a través de una computadora u otro dispositivo, deberá custodiar el equipo a su cargo y la información de la AFIP a la que tuviera acceso. Si la seguridad de la información se viese comprometida deberá reportarse inmediatamente esta situación a la jefatura inmediata y a las áreas competentes.

B. Equipos, sistemas y redes informáticas

La AFIP autoriza a los agentes a acceder a los equipos, sistemas, bases de datos, redes informáticas e información necesaria para realizar su trabajo. Éstos sólo deben utilizarse para el cumplimiento de las tareas asignadas.

Los agentes deben asumir el compromiso de hacer uso responsable, ético y lícito de los equipos, sistemas, bases de datos, redes informáticas

e información a cuyo acceso se encuentren autorizados. Se entenderá que el uso de los mismos alcanzará dichos estándares siempre y cuando: (i) no interfiera o genere conflictos con las obligaciones laborales propias ni de otros agentes; (ii) no esté vinculado con actos ilícitos o indebidos; (iii) no imponga una carga de almacenamiento considerable en las redes electrónicas; y (iv) no menoscabe la integridad, imagen pública o intereses de la AFIP.

En virtud de las normas que regulan la relación de empleo y los institutos del secreto fiscal, del secreto estadístico, de la protección de datos personales, entre otras, los agentes deben guardar confidencialidad respecto de los hechos y la información que lleguen a su conocimiento en ocasión del ejercicio de sus funciones. Toda la información obtenida, almacenada, enviada o recibida haciendo uso de los sistemas y redes informáticas del Organismo se encuentra sujeta a controles de rutina. Estos controles tienen como principal objetivo evitar cualquier acceso no autorizado a información personal de los ciudadanos o incidentes asociados a un uso inapropiado de ella.

C. Bienes

Los agentes de la AFIP deben asumir la responsabilidad por el uso adecuado, prudente y lícito de los bienes que se les asignan para el ejercicio de sus funciones, preservando su funcionalidad y durabilidad.

Asimismo, deberán poner en conocimiento de la autoridad competente los desperfectos que presenten los bienes indicados, de manera que se adopten las medidas que en cada caso resulten procedentes, a tenor de lo prescripto por la normativa vigente.

En el caso de los binomios que se establezcan entre los agentes y los canes del Organismo, los primeros serán responsables por el cuidado del animal y la detección de condiciones y/o acciones inseguras en su entorno inmediato (tanto en el perímetro de alojamiento como en el de trabajo), con miras a la prevención oportuna de cualquier accidente, daño o sufrimiento.

V. CONFLICTO DE INTERESES

Los funcionarios de la AFIP deben conducirse en todo momento de manera que la confianza pública, la integridad y la imparcialidad del Or-

ganismo no se vean comprometidas por su actuación. Asimismo, deberán abstenerse de tomar intervención en los asuntos que revisten interés personal o para las personas a ellos vinculadas en los términos definidos más adelante, y de desempeñar cualquier cargo público o privado que impida el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad.

Habrá conflicto de intereses cuando se pudieran contraponer en una misma situación los intereses del Organismo con los intereses personales, profesionales o económicos de los funcionarios, de su grupo familiar, sociedades comerciales o terceros con ellos relacionados, de modo tal que los últimos pudieran influir en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

El personal de la AFIP debe evitar situaciones que desencadenen un conflicto de intereses actual, aparente o potencial. En este contexto, los funcionarios deben actuar en todo de acuerdo con los principios de probidad, templanza y prudencia contemplados en la normativa vigente.

1. Conflicto de intereses actual:

situación económica, profesional, familiar u otra que afecta de manera adversa la independencia de criterio necesaria de los agentes para el cumplimiento de sus deberes como funcionarios públicos.

2. Conflicto de intereses potencial:

situación económica, profesional, familiar u otra que, aunque no afecte de manera adversa la independencia de criterio necesaria de los agentes para el cumplimiento de sus deberes como funcionarios públicos, puede razonablemente presumirse que lo haga.

Aunque no se presenta como un conflicto de intereses actual, se estima que éste puede configurarse.

En el supuesto de tomarse conocimiento de la existencia de un conflicto de intereses potencial, se otorgará intervención a la Dirección de Integridad Institucional con carácter previo a la adopción de las medidas necesarias tendientes a prevenir que se configure como un conflicto de intereses actual por parte de la autoridad competente.

3. Conflicto de intereses aparente: situación económica, profesional, familiar u otra que, aunque no afecte

de manera adversa la independencia de criterio necesaria de los agentes para el cumplimiento de sus deberes como funcionarios públicos, podría dar a lugar a que así fuera considerado. En los supuestos en los que se configure un conflicto de intereses aparente se otorgará intervención a la Dirección de Integridad Institucional con carácter previo a la adopción de las medidas tendientes a fortalecer la transparencia y confianza que, en su caso, pudieran corresponder por la autoridad competente.

A. Supuestos de vinculación

Se considera un supuesto de conflicto de intereses cuando la decisión a adoptar, la acción a ejecutar o la omisión del agente pudieran de manera actual, potencial o aparente encontrarse en conflicto, por suponer un beneficio o un perjuicio para sus intereses personales.

Se consideran intereses personales a los intereses propios del agente y a los derivados de sus relaciones con otras personas, de acuerdo con lo previsto en la materia por las normas vigentes o las que las complementen o sustituyan (por ejemplo, existencia de relaciones familiares, existencia de pleito pendiente, con-

dición de deudor o acreedor, amistad pública o enemistad manifiesta, configuración de estas situaciones respecto de quienes revistan la condición de directivos o accionistas de personas jurídicas).

B. Relaciones familiares y personales

A los efectos de este Código se entenderá por familiar a las personas relacionadas con un agente por lazos de parentesco hasta el cuarto grado o hasta el segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente.

Los agentes que se encuentren trabajando en la AFIP y adquieran parentesco con otro agente deberán informarlo a la Subdirección General de Recursos Humanos, pudiendo hacerlo por intermedio de las áreas que de ella dependen. Si esto ocurriese en el marco de una relación jerárquica directa, uno de los agentes deberá ser reasignado.

Asimismo, no se deberá ejercer la supervisión directa de un familiar. En este sentido, la AFIP adoptará los recaudos necesarios para evitar en cuanto resulte posible que los agentes queden incurso en la referida situación, quedando prohibido participar en cualquier decisión de empleo en los casos en que se

verifique alguno de los supuestos de vinculación aludidos en el apartado que antecede.

C. Relaciones laborales y otras ocupaciones

Los funcionarios deberán:

1. Declarar los cargos y funciones, públicos y privados, ejercidos durante los TRES (3) años inmediatamente anteriores a su ingreso al Organismo y los que desempeñen simultáneamente a partir de su incorporación, manteniendo actualizada esta información.
2. Abstenerse de participar en decisiones que afecten a un anterior empleador, personas o asuntos con los cuales hubieran estado vinculados durante los últimos TRES (3) años.
3. Abstenerse de ingresar a trabajar en una entidad o con un contribuyente que tengan vinculaciones funcionales con la actividad que hubiera desempeñado el agente en la AFIP por un plazo de UN (1) año posterior a la finalización de su relación de empleo.
4. Abstenerse de patrocinar ante la AFIP trámites o gestiones adminis-

trativas y/o judiciales referentes a asuntos de terceros cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñen o hubieran desempeñado. Esta obligación subsiste aún después de dejar de pertenecer al Organismo, hasta UN (1) año después del cese.

5. Evitar que el desempeño de sus funciones entre en conflicto con otro empleo probable o posible.
6. Abstenerse de ejercer otro cargo remunerado en la Administración Pública, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen los regímenes especiales
7. Abstenerse de percibir jubilaciones, pensiones y/o haberes de retiro mientras permanezcan en su cargo, salvo las excepciones que establezcan los regímenes especiales.
8. Abstenerse de desempeñar cualquier cargo, público o privado, que impida o afecte el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad, independencia de criterio y el principio de equidad.
9. Evitar el establecimiento de rela-

ciones personales o profesionales, o involucrarse en situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

10. Abstenerse de dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean contratistas del Estado, o de mantener vínculos que, en razón de sus funciones, le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la AFIP.
11. Abstenerse de ejercer actividades laborales incompatibles con sus responsabilidades de funcionario público. En tal sentido, rigen para el personal de la AFIP las incompatibilidades generales y específicas contenidas en las normas vigentes o que se aprueben en el futuro.
12. Abstenerse de ocupar cargos o mantener relación de cualquier naturaleza -incluido el asesoramiento- con firmas exportadoras, importadoras o despachantes de aduana

en la medida en que el agente, considerando su competencia funcional o ámbito de actuación, pudiera ejercer una influencia indebida.

13. Declarar y mantener actualizada la nómina de familiares dentro del marco de la Declaración Jurada de Información Confidencial, indicando cuales de ellos se desempeñan en el Organismo.

D. Contrataciones del Organismo

Las contrataciones del Organismo deberán efectuarse con las personas habilitadas a tal fin, de acuerdo con lo previsto en la materia por la normativa vigente o la que en el futuro la sustituya. La infracción a esta regla constituirá una falta grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

El agente tiene prohibido interesarse, con miras a un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en los que intervenga en razón de su cargo. Tampoco puede recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos en los que la AFIP revista la condición de parte.

Los agentes que participan en el procedimiento de selección de ofertas

deberán notificar de inmediato a su jefatura cuando se verifique alguna causal de conflicto de intereses actual, potencial o aparente, y tendrán que abstenerse de participar en dicho proceso.

Si del análisis de la presentación de la Declaración Jurada sobre conflictos de intereses que según lo dispuesto por la reglamentación vigente deben presentar los oferentes, surgiera una situación de conflicto de intereses actual, potencial o aparente, se deberá informar a la Dirección de Integridad Institucional, debiendo el área actuante controlar que se haya cumplido con el deber de excusación, de así corresponder.

VI. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS

El cumplimiento de las leyes en materia impositiva, previsional y aduanera por parte del personal resulta esencial para mantener e incrementar la confianza pública. Es por ello que la conducta de los agentes en estas materias juega un papel ejemplificador con relación a las exigencias materiales y formales que resultan obligatorias para la ciudadanía en su conjunto.

Los incumplimientos de este apartado constituyen conductas especialmente reprochables desde el punto de vista ético, dando lugar a la aplicación del régimen disciplinario cuando se configure un ilícito penal o, en su caso, cuando se esté en presencia de conductas reiteradas y graves que resulten reprochables.

VII. CORRUPCIÓN, SOBORNOS E INFLUENCIAS INDEBIDAS

Los agentes de la AFIP no pueden actuar satisfaciendo exigencias o presiones indebidas, internas o externas, cualquiera fuere su origen. En este sentido, no podrán solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas para:

1. Acelerar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
2. Hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que éste haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Se presume especialmente que los beneficios a que se refiere el presen-

te título son impropios en los casos en que tales atenciones presuntamente no hubieran tenido lugar si el agente no desempeñara un cargo o función específico y/o cuando provinieran de una persona o entidad que:

1. Lleve a cabo actividades reguladas, controladas o fiscalizadas por esta Institución.
2. Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por este Organismo.
3. Sea o pretendiera ser contratista de la AFIP.
4. Procure una decisión, acción u omisión del Organismo.
5. Tenga intereses que pudieran verse afectados por la decisión, retardo u omisión de la AFIP.

Cualquier situación en la que pueda configurarse un intento de soborno o presión indebida a cambio de favores o un trato especial, debe ser informada inmediatamente a su jefatura y/o a la Dirección de Integridad Institucional a través del Canal Ético.

Los agentes no deberán usar su

identificación oficial u ostentar su condición de funcionario público para influir u obtener alguna ventaja o privilegio en su favor o a favor de familiares, socios, amigos o terceros, o para realizar actividades impropias o contrarias a los intereses de la AFIP.

VIII. OBSEQUIOS, HOSPITALIDAD, VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS Y FAVORES

Como principio general, los agentes no pueden recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de bienes o servicios, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. Excepcionalmente los funcionarios pueden recibir obsequios de cortesía y/o aquellos que constituyen costumbre diplomática en los términos previstos por la normativa vigente y siempre que no provengan de personas o entidades que lleven a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por la AFIP que guarden vinculación funcional con las tareas desempeñadas por aquellos, salvo que fueran entregados por esas personas o entidades durante una visita, evento o actividad oficial pública.

1. Se consideran obsequios de cortesía

a los regalos, obsequios, donaciones, beneficios o gratificaciones que puedan considerarse demostraciones o actos que expresan la atención, respeto o afecto que tiene alguien hacia otra persona con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos.

2. Se consideran obsequios recibidos por costumbre diplomática a aquellos reconocimientos protocolares provenientes de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que el ordenamiento vigente o la costumbre oficial admitan la recepción de ellos.

En ambos casos, todos aquellos que superen el valor límite establecido por el Poder Ejecutivo Nacional o sean de un valor institucional representativo, no podrán ser considerados propiedad personal y deberán ser puestos a disposición de la AFIP para su incorporación al patrimonio del Estado, excepto que consistan en cosas comestibles.

En todos los casos, los funcionarios que reciban los obsequios deberán comunicarlo a su jefatura inmediata para la prosecución del trámite que la reglamentación disponga.

Los funcionarios de AFIP podrán

aceptar el pago de gastos de viajes y estadías financiados por terceros únicamente para el caso de dictado o participación en conferencias, cursos o actividades académicas y/o culturales, siempre que ellas no resultaran incompatibles con las funciones de su cargo, estuvieran prohibidas por normas especiales o el financiamiento provenga de entidades o personas humanas o jurídicas que lleven a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el Organismo en la jurisdicción del agente o donde éste tuviera competencia funcional.

Los funcionarios que reciban estos beneficios deberán comunicarlo a su jefatura inmediata y a la Dirección de Integridad Institucional, para la prosecución del trámite que la reglamentación disponga.

IX. RELACIONES EN EL ÁMBITO DE TRABAJO

La AFIP debe fomentar el trato respetuoso, propiciando un ambiente de trabajo positivo, profesional e inclusivo. Los agentes deberán mostrar respeto por sus compañeros, como también por los oferentes, adjudicatarios, contratistas, ciudadanos y todas aquellas personas que se hallan en las instalaciones del Organismo

o se encuentren prestando servicios para el mismo.

Constituyen conductas inaceptables, y por lo tanto se las considera indebidamente:

1. Cualquier comportamiento agravante o que implique discriminación por cuestiones de raza, religión, ideología política, nacionalidad, capacidades diferentes, género, orientación sexual, edad o cualquier otra circunstancia o condición personal.

2. Las acciones irrespetuosas, tales como insultos, maltrato verbal, amenazas, ofensas, afirmaciones maliciosas y falsas sobre otros.

3. Cualquier acción o conducta que pueda caracterizarse como violencia en el lugar de trabajo.

4. Toda acción que pueda interpretarse como represalia contra cualquier persona que haya presentado una denuncia, o se sospeche que lo haya hecho o pueda hacerlo.

A. Con otros agentes

Los agentes deberán mantener entre sí un trato justo y respetuoso. No deberán realizar acciones o efectuar declaraciones que pudieran afectar las relaciones en el ámbito de trabajo, tales como:

1. Interferir y/u obstruir el trabajo de otros.

2. Perjudicar deliberadamente la reputación de otros agentes.

Se encuentran prohibidas las transacciones financieras privadas entre las jefaturas y sus colaboradores, incluyendo, entre otros, préstamos y garantías.

B. Con los ciudadanos

El personal de la AFIP deberá garantizar a los ciudadanos:

1. Que sus derechos, garantías y obligaciones sean plenamente comprendidos y respetados.

2. Que las leyes y políticas tributarias sean aplicadas de manera justa, confiable y transparente.

3. Que reciban un trato equitativo y respetuoso, con atención preferencial a aquellas personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y mujeres embarazadas.

4. Que se brinde un servicio accesible y confiable, con arreglo a principios de economía de trámites, simplicidad y veracidad de la información.

5. Que se dicten actos administrativos demostrando transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados, sin restringir información a menos que una norma o el interés público lo exijan claramente.

6. Que las peticiones efectuadas reciban el correspondiente curso expedito, se resuelvan las impugnaciones deducidas y se brinde respuesta a las consultas en forma precisa y oportuna.

7. Que todas las denuncias sean recibidas y analizadas de forma diligente, rigurosa y confidencial, y que sean tramitadas de acuerdo con los protocolos vigentes, con el objetivo de darles un tratamiento ordenado y una respuesta oportuna.

8. Que, ante el requerimiento de un ciudadano, los agentes de atención al público se identifiquen del modo correspondiente.

C. Con los oferentes, adjudicatarios y contratistas

Se debe mantener un trato justo y respetuoso con los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas, el que además debe darse en condiciones

de absoluta igualdad.

La AFIP velará por que las personas que contraten con ella guarden un perfil que se compadezca con los estándares éticos más exigentes previstos por la normativa vigente y el presente Código, a cuyo efecto podrá efectuar los controles que, según la materia comprometida, resulten necesarios.

Se debe guardar secreto profesional respecto de la información relacionada con las contrataciones del Organismo, quedando vedada la posibilidad de difundir las ofertas presentadas a efectos de preservar el trato igualitario a todos los oferentes, y brindar información privilegiada a unos en desmedro de otros.

Del mismo modo, se solicitará a los oferentes la adhesión a los principios éticos y compromisos de conducta definidos en este Código.

D. Con el medioambiente y la comunidad

La AFIP tiene el compromiso de dirigir sus actividades con responsabilidad social ambiental, aportando al desarrollo sustentable y protegiendo el medio ambiente, la salud y seguridad de los empleados, oferentes, adjudicatarios, contratistas y ciudada-

nos en general. Como parte de este compromiso, se deben cumplir las leyes y requerimientos en materia ambiental, de salud y de seguridad.

X. PREVENCIÓN DEL ACOSO

La AFIP considera inaceptable cualquier conducta de acoso que atente contra la dignidad del agente, interfiera con su trabajo o genere un entorno laboral intimidatorio, hostil u ofensivo.

Se entiende por violencia laboral todo comportamiento destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral, sea como amenaza o acción consumada. La misma incluye violencia de género, acoso psicológico, moral y sexual, y puede provenir de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores.

El Organismo insta a sus empleados a abstenerse de dichas conductas o prácticas, y a comunicar estas situaciones al Equipo de Atención de Factores Psicosociales de la Subdirección General de Recursos Humanos, que las atenderá preservando la confidencialidad de las personas involucradas y con la correspondiente reserva.

XI. DECLARACIONES PÚBLICAS

Los agentes deben abstenerse de efectuar manifestaciones en cualquier espacio o foro público (entre los que cabe contar a las redes sociales) sobre asuntos relacionados con la AFIP, tales como:

1. Opiniones sobre políticas y/o programas relacionadas con asuntos de competencia del Organismo.
 2. Afirmaciones de naturaleza personal sobre asuntos impositivos, aduaneros o de la seguridad social, sin que exista una posición oficial al respecto o, en su caso, que fueren contrarias a la que el Organismo sustentare.
 3. Declaraciones u opiniones personales que pudiesen interpretarse como comentarios oficiales.
 4. Declaraciones que pudieran perjudicar, desprestigiar o afectar la imagen institucional de la AFIP.
 5. Declaraciones públicas sobre asuntos confidenciales sin la debida autorización.
- Lo expuesto no obstará a la opinión vertida en el marco de actividad

gremial, la actividad que puedan desarrollar los agentes en ejercicio de otras funciones y otras situaciones similares, o al ejercicio de la actividad docente y/o académica.

XII. AMBIENTE DE TRABAJO SANO Y SEGURO

La AFIP mantendrá un ambiente de trabajo saludable y seguro, en el que se pueda cumplir con los objetivos organizacionales e individuales.

Los agentes deberán cumplir las medidas de seguridad e higiene, e informar a su jefatura inmediata las infracciones a ellas que pongan en riesgo la salud o seguridad de las personas.

Especialmente se prohíbe fumar en todo el ámbito de la AFIP, incluyendo los vehículos oficiales, con excepción de los lugares específicamente habilitados a tal fin según las posibilidades que ofrezca el ámbito de que se trate. Esta prohibición rige tanto para el personal del Organismo como para el público en general.

Los agentes no deben presentarse al trabajo o realizar actividades en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias ilegales. Si se advirtieran las conductas descriptas

u otras que pudieran comprometer la integridad de las personas, ello deberá ser comunicado a la División Salud Ocupacional de la Subdirección General de Recursos Humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas inmediatas que correspondiese adoptar para evitar cualquier perjuicio.

Si el agente necesitara orientación respecto de las situaciones planteadas podrá recurrir a la citada División de Salud Ocupacional.

XIII. CANAL ÉTICO

El Canal Ético es el medio de comunicación al servicio de la ciudadanía y de los agentes de la AFIP instituido para efectuar una denuncia que involucre a un agente en hechos o faltas contrarios a los valores y deberes éticos de los que da cuenta este Código.

Los agentes se encuentran obligados a denunciar de buena fe toda conducta indebida, según los términos definidos previamente.

El Canal Ético de la AFIP se encuentra disponible a través de las vías previstas al efecto.

El denunciante podrá optar por identificarse o no. En cualquier caso

la AFIP garantiza el tratamiento reservado de la información recibida y un trato justo de parte del personal interviniente.

A. Represalias contra los denunciantes

Se prohíbe estrictamente todo acto de represalia contra cualquier persona que haya presentado una denuncia o se presuma que lo haya hecho. Si el denunciante considera que está recibiendo represalias como consecuencia de dicha condición, cualquiera sea la índole de ellas, podrá poner en conocimiento de ello a la Dirección de Integridad Institucional, la que deberá atender la situación planteada con la debida urgencia.

B. Obligación de las jefaturas

Las jefaturas que presuman que se ha cometido un acto de conducta indebida o que reciban una denuncia relativa a la posible configuración de dicha situación deberán comunicarlo a la Dirección de Integridad Institucional en un plazo no mayor a TRES (3) días hábiles computados desde el momento en que tomaron conocimiento de las referidas circunstancias.

XIV. OBLIGACIÓN DE REPORTAR PROCESAMIENTOS PENALES

Los agentes deberán informar inmediatamente en el caso de quedar sujetos a procesamiento penal por hechos que se encuentren o no vinculados al servicio, así como cualquier cambio y/o modificación en el procesamiento penal.

La información a suministrar por el agente debe incluir la carátula y el número de la causa, los delitos que le fueran imputados, el estado de la causa, si hubo sentencia o no (y su contenido), y el tribunal que interviene en la causa.

El deber de declarar se extiende a las causas anteriores al ingreso a la AFIP, sea que el procesamiento se encuentre firme, sujeto a cualquier recurso o se hubiera dictado sentencia de condena, incluso si ésta no se encuentra firme, obligación con la que deberá cumplirse al ingresar el agente al Organismo.

XV. ASESORÍA Y ORIENTACIÓN EN ASUNTOS DE ÉTICA

En caso de que surjan dudas sobre conductas o acciones contrarias a los valores establecidos en el presente Código se podrá consultar a la

Dirección de Integridad Institucional, considerando su competencia para asistir en la comprensión de las obligaciones éticas y de prevenir y corregir las conductas indebidas. Asimismo, se podrá contactar a cualquiera de las siguientes instancias: la jefatura inmediata, el superior inmediato de dicha jefatura y la Subdirección General de Recursos Humanos, pudiendo hacerlo por intermedio de las áreas que de ella dependan.

XVI. RÉGIMEN DECLARATIVO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

La AFIP ha establecido un Régimen Declarativo de Información Confidencial (RDIC) consistente en la presentación de una declaración jurada anual obligatoria por parte de sus agentes, con miras a asegurar el cumplimiento de las pautas y deberes de comportamiento ético sostenidos por el Organismo y que regulan el ejercicio de la función pública. La Declaración jurada se formula sobre la base de una estructura modular conformada por distintos rubros.

La Dirección de Integridad Institucional podrá actualizar el contenido de los rubros de la declaración jurada e

incorporar módulos informativos que permitan perfeccionar el Régimen Declarativo de Información Confidencial (RDIC).

La información que se suministre tendrá carácter confidencial y se utilizará con la exclusiva finalidad de prevenir y evaluar eventuales situaciones que comprometan los deberes y las pautas de comportamiento ético aplicables a los agentes del Organismo, quedando alcanzada por el secreto profesional contemplado por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, sus modificaciones y su reglamentación, así como por las demás previsiones del ordenamiento jurídico que, según el caso de que se trate, puedan resultar aplicables.